

ría, se asentase el orden estable de esta parte del Gobierno del Reyno. Y habiendo tenido á bien por otro mi Real Decreto de veinte y siete del mismo mes de mayo restablecer el mi Consejo en el pie por ahora en que estaba el año de mil ochocientos ocho, le manifesté ser mi voluntad que me propusiese todo lo que conviniese al bien y felicidad de mis Reynos, para que volviese el orden, y lo mas prontamente posible se reparasen los males que habian sufrido. En desempeño de esta confianza, y con inteligencia de lo que de mi Real orden se le participó en tres de este mes, y lo que á su consecuencia expusieron los tres Ministros que hacen de Fiscales, meditó el mi Consejo pleno con la seria y detenida reflexion que corresponde, varios puntos de la mayor importancia y me hizo presente lo que sobre ellos estimó oportuno en consulta de diez y siete de este mes, y por mi Real resolucion dada á ella, conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar lo siguiente:

I.º

Que mientras el mi Consejo me propone con mas conocimiento, y la brevedad posible, lo que entienda acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, continúen en ellos los sujetos de quienes actualmente se componen sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resulten criminales; pero con dos precisas calidades: primera: que sus individuos no puedan exercer otras funciones que las que les competian y podrian exercer en el año de mil ochocientos ocho: segunda: que se borren de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogue la habilitacion interina que se les concede por esta mi Cédula.

II.º

Que los Jueces de primera instancia y de partido actuales continúen por ahora con el nombre de Alcaldes mayores ó Corregidores, segun corresponda á los que llevaban antes los de los pueblos ó provincias en que se hallen establecidos: